



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Rubielly Restrepo Vargas
Demandado	Manufacturas California S.A Outsourcing Service and Process S.A.S
Radicación N.º	76 001 31 05 014 2019 00011 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1563

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el Juzgado de origen mediante **Auto N° 0952 del 12 de junio de 2019** admitió la contestación de la demanda allegada por las sociedades demandadas, por lo cual resta entonces fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el art.77 y eventualmente constituirse en audiencia de que trata el art 80 del CPTSS.

De igual forma, en virtud del principio de economía procesal se **requerirá** a la parte demandante **Rubielly Restrepo Vargas**, con el fin de que remita el extracto de consignación de las cesantías debidamente actualizado; para el cual se le otorgará el termino de cinco (5) contados a partir de la publicación de este proveído.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante con el fin de remita a este Despacho el extracto de consignación de cesantías debidamente

actualizados a la fecha, otorgándole un termino de cinco (5) días contados a partir de la publicación de este proveído.

2. Señalar la hora de la **1:30 PM** del martes **21 de febrero de dos mil veintitrés (2023)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

3. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

4. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



5. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se

encuentran disponibles en el siguiente enlace.
<https://www.t.ly/AOUy>

6. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

7. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

8. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

KVOM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 144 DEL

15 de diciembre de 2022

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA